

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- SUSTITUYASE el Anexo único de la Ordenanza Municipal N° 907, el cual quedará redactado de acuerdo al texto que se incorpora a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º.- DEROGANSE las Ordenanzas Municipales N° 1041 y 1449.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2192

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 23/08/2000.-

jet2

MARCOS F. AYLUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

MARCOS RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mansol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I
ORDENANZA MUNICIPAL N° 2192

I- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

CLAUSULA 1°.- Las inhumaciones que se efectúen en el Municipio sólo podrán realizarse en los cementerios existentes en el mismo y que se hallen debidamente habilitados.

CLAUSULA 2°.- Las inhumaciones en nichos y panteones de los cementerios se harán en cajas metálicas de cierre hermético que podrán ser revestidas de madera identificados con chapa metálica no oxidable. Queda prohibido el uso de cajones metálicos en las inhumaciones bajo tierra, salvo en los casos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el cadáver destinado a los cementerios de éste Municipio sea introducido del interior o exterior del país.
- b) Cuando el fallecimiento sea por enfermedad infecto contagiosa.
- c) Cuando el cadáver proceda de panteón o nicho.

CLAUSULA 3°.- Las exhumaciones de sepulturas deberán realizarse, a sola solicitud de los deudos titulares o por aplicación de las cláusulas 12°, 14° 17° o 18°, con la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del procedimiento administrativo que al efecto se establezca en la reglamentación de la presente. En los casos de muertes que hubieran generado causas judiciales, deberán contar con la previa autorización de la autoridad judicial competente. Asimismo, podrán disponerse exhumaciones cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones de la cláusula 22° de la presente.

II- ACTIVIDADES COMERCIAL

CLAUSULA 4°.- Queda prohibida toda actividad comercial en sus diferentes formas, dentro de los Cementerios Municipales, como así también solicitar aportes, cualquiera sea el destino de ellos.

III- USO DE LOS CEMENTERIOS

CLAUSULA 5°.- El uso de los terrenos y nichos en los Cementerios Municipales se concederá con sujeción a las condiciones de esta Ordenanza y con arreglo a los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mari Sol Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

plazos y tarifas que se establezcan.

CLAUSULA 6°.- La Municipalidad deberá construir, en el marco de las prescripciones de la Ley Nacional N° 13064 y sus modificatorias, un crematorio, que funcionará en la forma que oportunamente se reglamente.-

CLAUSULA 7°.- En los cementerios de la ciudad que sean bienes del dominio Público Municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo Municipal que los otorgó. en ningún caso, tales actos deben importar enajenaciones.

CLAUSULA 8°.- Los cementerios privados deberán cumplimentar las exigencias del Código de Edificación en lo referente a su construcción y estarán sujetos en lo que les sean de aplicación en la reglamentación de la Policía Mortuoria.

CLAUSULA 9°.- En los Cementerios Municipales habrá libertad de culto y de expresión, en un marco de respeto entre los deudos, y en los términos establecidos en las cláusulas 36° y 37°.

CLAUSULA 10°.- A los titulares de concesiones de parcelas o arrendatarios de nichos o bóvedas, les está prohibido:

- a) La venta de nichos, catres o partes determinadas de lo sepulcros que se edifiquen o se hayan edificado.
- b) El alquiler parcial o total de los sepulcros.
- c) La transferencia parcial o total de:
 - c.1. Las concesiones que hubiesen sido otorgadas.
 - c.2. Las concesiones que renueven o amplíen.


Quedan exceptuadas del presente inciso las siguientes:

1. Las que tengan origen en sucesión ab intestato o testamentaria.
2. Las que tengan origen en cesiones de acciones y derechos entre cotitulares de una misma concesión.

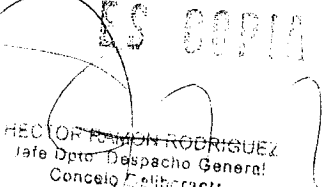
CLAUSULA 11°.- La violación de las prescripciones de la cláusula anterior se penará con la caducidad de la concesión.

CLAUSULA 12°.- Los nichos y bóvedas se darán en arrendamiento por el término de treinta años, previo pago del derecho y de las expensas correspondientes a los tres primeros años que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. Transcurrido el período inicial de arrendamiento, deberá ser renovado por períodos iguales y en las condiciones que oportunamente se fijen, a solicitud de los deudos titulares del nicho al momento de la pertinente renovación. La falta de pago de las expensas correspondientes será, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, causal de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcel Gádenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

caducidad del arrendamiento. En caso de caducidad o finalización del arrendamiento sin que medie solicitud alguna de renovación, se procederá a la reducción de los restos mediante cremación, produciéndose en forma automática la retrocesión del nicho o bóveda al dominio municipal.

CLAUSULA 13°.- Los arrendamientos de nichos son intransferibles, salvo los casos en que por fallecimiento del titular, él o los nuevos arrendatarios sean herederos del anterior o de la persona de cuyos restos se trata. Igual excepción regirá en el caso en que él o los nuevos arrendatarios sean parientes del anterior o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.

CLAUSULA 14°.- Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán por un período mínimo de tres años, previo pago para todo el período de la tarifa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente. Transcurrido el período inicial de concesión, deberá ser renovado por períodos iguales y en las condiciones que oportunamente se fijen, a solicitud de los deudos titulares de la parcela al momento de la pertinente renovación. La falta de pago de las tarifas correspondientes será, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, causal de caducidad de la concesión. En caso de caducidad o finalización de la concesión sin que medie solicitud alguna de renovación, se procederá a la reducción de los restos mediante cremación, produciéndose en forma automática la retrocesión de la parcela al dominio municipal.

CLAUSULA 15°.- Las fosas tendrán las siguientes medidas:


- a) Para menores de tres años: 1.50 m. de largo, 0.60 m. de ancho y 1 m. de profundidad.
- b) Para mayores de 3 años: 2.10 m. de largo, 0.70 m. de ancho y 1.30 m. de profundidad.

Exceptuándose las fosas destinadas a "nucleación familiar" que tendrán profundidades mayores que las especificadas.

CLAUSULA 16°.- El otorgamiento de las sepulturas a que se refiere la cláusula 15° deberá ser simultáneo a la ocupación de las mismas.

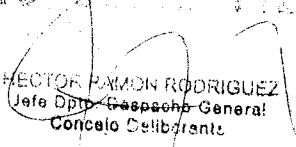
CLAUSULA 17°.- Los cadáveres procedentes de los establecimientos hospitalarios o de la morgue judicial que no fuesen reclamados y de personas indigentes deberán, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, ser inhumados en sepulturas de enterratorio, por el término de tres (3) años. Vencido

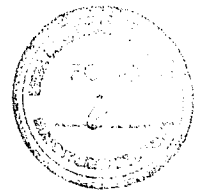
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos Cárdenas

Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

dicho plazo los restos serán reducidos mediante cremación, si no fuesen reclamados. La Municipalidad se hará cargo de los gastos que ocasionen éstas inhumaciones. Déjase establecido que toda guarda de restos en carácter de tránsito deberá hacerse en los depósitos que al efecto se habiliten en los cementerios municipales.

CLAUSULA 18º.- Para los casos de sólo una parte del cuerpo humano (desmembración) con o sin reclamo de parte interesada, podrá acordársele sepultura por el término de tres (3) años, pasados los cuales se aplicará el mecanismo previsto en la cláusula 17º.-

CLAUSULA 19º.- La titularidad de las sepulturas es intransferible, salvo los casos en que por fallecimiento del titular él o los nuevos titulares sean herederos de las personas de cuyos restos se trata. Lo mismo regirá para los casos en que él o los nuevos titulares sean parientes del titular o del inhumados, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CLAUSULA 20º.- Por cada concesión de parcela o arrendamiento de nicho o bóveda se extenderá un solo título instrumental Municipal, de acuerdo al mecanismo que al efecto establezca la reglamentación de la presente. En caso de que hayan varios titulares de la concesión, la Administración de Cementerios exigirá de los mismos, mediante acta labrada en la propia Administración de Cementerios, la designación de un representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del sepulcro y en general los relacionados con la policía de cementerios en lo concerniente al mismo.-

CLAUSULA 21º.- Se considerará que hay revocación del mandato cuando los interesados concurren personalmente a la Administración de Cementerios y efectúen la denuncia correspondiente.

CLAUSULA 22º.- La inhumación en los cementerios de la ciudad podrá realizarse previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria, contenido en la presente.-

CLAUSULA 23º.- Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes en la ciudad. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones en casos especiales o por causas justificadas, situación que deberá evaluarse en cada caso, a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente previo cumplimiento de las disposiciones generales sobre higiene mortuoria.-

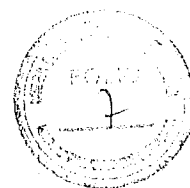
CLAUSULA 24º.- Queda prohibido inhumar cadáver alguno sin la presentación de la

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

NÉCTOR RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

debida licencia e inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, así como la orden municipal de ingreso e inhumación.-

CLAUSULA 25°.- La inhumación no podrá hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta (30) horas, salvo disposición Judicial en contrario.

CLAUSULA 26°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones de sanidad.-

CLAUSULA 27°.- La Municipalidad no es ni se constituye en custodia de los objetos que pudieran colocarse junto a los restos, de sepulcros ni los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, reducidos o trasladados con el previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, exceptuándose solamente los casos en que medie disposición de autoridad judicial competente.-

CLAUSULA 28°.- Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros, regirá lo dispuesto en general por el Código de Edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamentación.-

CLAUSULA 29°.- La Municipalidad tiene bajo control la Policía Mortuoria de los Cementerios Privados ubicados dentro del Ejido Urbano de la ciudad. Queda a cargo de la Administración de Cementerios la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres o restos, del cumplimiento de la presente norma, sus reglamentaciones y las disposiciones sobre moralidad e higiene, la inspección de la construcción y refacciones de sepulcros, panteones y monumentos, y el cobro de los respectivos tributos que corresponden por este concepto.-

CLAUSULA 30°.- Los servicios funerarios, con independencia de los que pueda brindar la propia Municipalidad, estarán a cargo de empresas dedicadas a la presentación de servicios fúnebres inscriptos en la Municipalidad. Se entiende por servicios funerarios los que comprendan la instalación de capillas velatorias con sus artefactos, la provisión de ataúdes, sin perjuicio de la opción por parte del particular contratante del servicio de adquisición directa de fábrica o servicios de ataúdes que pudiese crear la Municipalidad, la conducción de cadáveres a los cementerios, y los respectivos diligenciamientos para la inhumación, ya sea en forma parcial o total.

CLAUSULA 31°.- Los locales de empresas destinadas a la prestación de estos servicios deberán estar a una distancia mayor de 250 metros (Doscientos Cincuenta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mari Sol Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL

RECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

metros) de hospitales o sanatorios, medidos de puerta a puerta.

CLAUSULA 32°.- Vencido el término, o producida la caducidad, de la concesión de parcelas o arrendamiento de nichos o bóvedas, la Administración de Cementerios notificará por Cédula a los representantes designados por aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 20° y 21° de la presente que se domicilien dentro del Departamento de Ushuaia, y por telegrama colacionado, a los que residan fueran del mismo. Si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran retirado los restos que se encuentran en el sepulcro o regularizado la situación de la concesión o arrendamiento, se procederá conforme lo dispuesto en las cláusulas 12°, 14°, o 17°, sin que los titulares puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.

CLAUSULA 33°.- Una vez desocupado el sepulcro el Departamento Ejecutivo acordará la nueva concesión de uso conforme a las disposiciones vigentes.

IV-ANTIGUO CEMENTERIO MUNICIPAL

CLAUSULA 34°.- Prohíbese la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avda. Maipú, entre remolcador Guaraní y Onas, el que se denominará en lo sucesivo Antiguo Cementerio Municipal. Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante.

V- CEMENTERIO MUNICIPAL

CLAUSULA 35°.- El Cementerio Municipal de Ushuaia cuenta con una sala de velatorios y se divide en cinco (5) sectores principales, a saber:

- 1) Sector de sepulcros en tierra bajo la modalidad de cementerio tradicional.
- 2) Sector de sepulcros en tierra bajo la modalidad de cementerio parque.
- 3) Sector de nichos y bóvedas, bajo las condiciones que al efecto determine la reglamentación de la presente.
- 4) Sector histórico y de yacimientos aborígenes.
- 5) Sector de infraestructura de servicios y depósitos.

Fuera de estas divisiones según la modalidad de la inhumación escogida, no habrá sectorizaciones por notoriedad de la persona fallecida, posición social, ni cualquier

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariol Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

otro factor.-

CLAUSULA 36°.- Establécense las siguientes condiciones y restricciones para cada uno de los sectores del Cementerio Municipal creados por aplicación de la cláusula 35° cuyo destino sea albergar sepulturas en tierra:

- 1) Sector bajo la modalidad de cementerio tradicional: Las sepulturas podrán contener todo tipo de estructura recordatoria, de carácter religioso o personal, siempre que se realice dentro de los límites de la parcela asignada y con una altura máxima de 0,50 m. En caso de que se efectúen parquizaciones en la parcela, no podrán incluir especies vegetales arbóreas o arbustivas, a excepción de las que se coloquen en macetas.
- 2) Sector bajo la modalidad de cementerio parque: las sepulturas sólo podrán cubrirse con una lápida de hormigón de 0,40 m por 0,60 m, colocada en sentido horizontal o vertical, a solicitud de los deudos, con una abertura para portaflores y que será provista en todos los casos por la Municipalidad de Ushuaia a los valores que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. Sobre dicha lápida se permitirá colocar una o más placas y/o signos con las inscripciones correspondientes, de un espesor máximo de 3 cm.-

En ambos casos, los respectivos deudos serán responsables de mantener en correcto estado de conservación y limpieza las sepulturas y estructuras adosadas por aplicación del presente. En caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo Municipal intimará a los deudos responsables a realizar las acciones correctivas o de saneamiento correspondientes en un plazo perentorio de 30 días, prorrogable por 30 días adicionales mediante una segunda intimación. Vencido ese plazo, tomará posesión de aquellos sepulcros y realizará lo que sea procedente por los respectivos titulares, que no tendrán derecho a reclamo alguno por cualquier acto de disposición de tales estructuras que el Departamento Ejecutivo Municipal realice como acción correctiva.

CLAUSULA 37°.- Los procesos de cremación referidos en las cláusulas 12°, 14° y 17° serán de aplicación una vez que se ponga en funcionamiento el crematorio dentro del Cementerio Municipal.

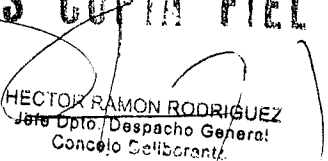
CLAUSULA 38°.- La Administración de Cementerios será resorte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quién dictará el reglamento de funcionamiento de la misma.-

CLAUSULA 39°.- La reglamentación del uso de la Sala de Velatorios deberá contem-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miguel Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

plar y garantizar su uso gratuito para todos aquellos casos en que la situación socioeconómica del solicitante así lo requiera.

VI - CLAUSULAS TRANSITORIAS

CLAUSULA 40°.- Los sepulcros en estado de abandono, los que obstruyan calles, caminos, cercos y veredas y en general todos aquellos que ocasionen un perjuicio al interés público o privado, deberán ser puestos en condiciones dentro del término de un (1) año contado desde la fecha de la publicación de la presente Ordenanza. Si el vencimiento de ese plazo no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto precedentemente el Departamento Ejecutivo Municipal tomará posesión de aquellos sepulcros y realizará lo que sea procedente por los respectivos titulares, previa publicación de edictos por cinco (5) días en un diario de gran circulación de la ciudad de Buenos Aires y medios informativos locales.-

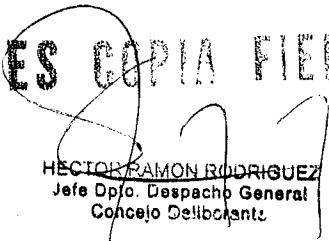
CLAUSULA 41°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberá definir la sectorización del Cementerio Municipal establecida en la cláusula 35°, dentro de los tres meses desde la promulgación de la presente. A tales efectos, y en atención a la necesidad de determinar el carácter de tradicional o parque del sector actualmente ocupado con sepulcros en tierra, deberá verificar la situación de la totalidad de los mismos en relación a su encuadramiento dentro de las prescripciones y restricciones establecidas en los incisos 1 o 2 de la cláusula 36° la presente. Una vez finalizado dicho relevamiento deberá otorgarse al sector el carácter que permita encuadrar en la norma a la mayoría de las sepulturas existentes.

CLAUSULA 42°.- Otórguese un período de un (1) año a los deudos titulares de sepulcros existentes en el Cementerio Municipal, contado a partir de la fecha en que el Departamento Ejecutivo Municipal determine por reglamentación la sectorización establecida en la cláusula 35°, para su encuadramiento dentro de las prescripciones de la presente. Durante dicho período, los deudos podrán solicitar la exhumación de los restos y su nueva inhumación en alguno de los sectores definidos, en función de sus particulares necesidades. En estos casos, las eventuales exhumaciones e inhumaciones emergentes de tales solicitudes estarán a cargo de la Municipalidad,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mansel Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. - A.L.M.

ES COPIA FIEL


HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Ordenanza Número: 2192
10/10

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mansor Cardenas
Mansor Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. A.L.M.

USHUAIA, 31 AGO 2000

VISTO: El Expediente N° 04901/2000 del Registro de esta Municipalidad, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 23/08/2000, mediante la cual se sustituye el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 907, y se derogan las Ordenanzas Municipales N° 1041 y 1449.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de rigor emitiendo el Dictamen L. y T.- A.L.M. N° 441/2000, entendiéndose que debería procederse al veto parcial de la norma en las cláusulas 24°, 27° y 42° de su Anexo I, a efectos de su modificación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico Permanente, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Vetar en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 23/08/2000, por la que se sustituye el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 907, y se derogan las Ordenanzas Municipales N° 1041 y 1449, en las cláusulas 24°, 27° y 42° de su Anexo I, a efectos de su modificación. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2192, citada en el artículo precedente en lo que respecta a sus artículos 1°, 2° y 3° y Anexo I Cláusulas 1° a 23°, 25°, 26°, 28° a 41°.

ARTICULO 3°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1052 /2000.

mcc.

A.F.F.

Mariano E. Pombo
Mariano E. Pombo
Secretario de Obras
y Servicios Públicos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos"

[Signature]
Intendente Municipal
Municipalidad de Ushuaia